



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00146** 00 Bogotá, D.C. seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que la demandada DRUMMON, por conducto de apoderado judicial propone incidente de NULIDAD.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de mayo de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

De la nulidad Planteada por la demandada DRUMMON LTDA, por conducto de Apoderado, se corre traslado a la parte demandante como a las llamadas en garantía por el termino de Ley.

En termino para contestar la nulidad empieza a correr una vez el presente auto pase por anotación en estado. Se anexas al auto el link de la nulidad [32IncidenteNulidad.pdf](#).

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 073 Fecha: 07/05/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00015** 00 Bogotá, D.C. seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, la parte demandante descurre traslado de la nulidad planteada por la demandada.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de mayo de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se le reconoce personería al Abogado GERMAN G. VALDES SANCHEZ, identificado con la Cedula d Ciudadanía No. 17.175.436 y Tarjeta Profesional No. 11.147 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la demandada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido por su representante legal Dr. ANDRES FELIPE LOPEZ JIMENEZ.

La parte demandada, presenta nulidad de conformidad al art 133 y 134 del CGP, para lo cual indica en su escrito, en especial en el hecho No. 2 que la demandada tuvo conocimiento de inicio de la demanda, que posteriormente en marzo 20 de 2023 En virtud del seguimiento que hacen las empresas contratadas para la revisión de los procesos judiciales en las distintas plataformas de consulta destinadas por la Rama Judicial y de los cuales hace parte mi representada, se enteró del auto que admite demanda, del que tuvo por no contestada la demanda y de la reforma a la demanda. La parte actora no le remitió la demanda ni el auto que admite la misma y mucho menos la reforma a la misma.

Por su parte al Descorrer traslado de la Nulidad la parte actora, indica que cumplió a cabalidad con lo dispuesto en el Acuerdo 806 así mismo lo indicado en la Ley 2213/22, que a la demandada se le envió comunicación del inicio de la demanda, así mismo de la subsanación de la misma como del auto que admitió la demanda, de igualmela se le informo de la reforma de la demanda, sustenta su dicho aportado las pruebas como son los certificado de la empresa de correo por medio de la cual se le notifico.

Para resolver el Despacho se remite a las pruebas aportadas por las partes en especial los tramites de notificación, en donde se puede corroborar que la parte demandante, le pone en conocimiento de la existencia del proceso a la demandada, donde se encuentra que el mensaje figura con Lectura, se encuentra que se le remite a la demanda a su corre notificacionesjudiciales@allianz.co, el escrito por medio del cual la parte actora subsana la demanda. Mediante correo le remite el auto que admite la demanda como la demanda. Posteriormente se encuentra que a la demandada se le remitió por parte del demandante al correo de notificación, la reforma a la demanda. El juzgado se pronunció mediante auto teniendo por no contestada la demanda y corriendo traslado de la de la reforma. No se obtuvo respuesta por parte de la demandada respuesta a la reforma por lo que dio por no contestada la demanda. Con lo que se puede concluir que a la demandada no se le violo el derecho a la defensa, por cuanto se le dio a conocer la demanda, el escrito subsanatorio y auto que admite la demanda como de la reforma a la misma. Cumpliendo así con lo señalado en la Ley 2213/22, en consecuencia, no se declara la nulidad planteada y una vez en firme el presente auto se continuar con la siguiente etapa procesal que no es mas que fijar fecha para audiencia de que trata el art 77 del CPLSS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 073 Fecha: 07/05/2024
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2021 00714** 00 Bogotá, D.C. seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, la demandada PRIMAX, descorre traslado de la nulidad planteada por la demandada SKANDIA.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de mayo de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Procede el Despacho a resolver la nulidad planteada por la demandada SKANDIA S.A., El Juzgado tiene en cuenta los argumentos esgrimidos por la demandada Skandia S.A., frente a la nulidad, la cual corre a folio 105 ss, de la contestación a la demanda, así mismo lo señalado por la demandada PRIMAX, en el ítem 16 delo expediente digital, al momento de descorrer traslado a la nulidad. La parte actora guardo silencio, frente a la nulidad. Así las cosas, el Despacho se remite a la demanda y sus anexos donde se observa a que a la demandada SKANDIA se le informo de la presente demanda, posteriormente una vez que fue admitida la misma, la parte actora le remite a la demandada SKANDIA, la demanda y el auto que admite la demanda, al correo electrónico cliente@skandia.com y se limita a infórmale que da aplicación a lo normado en el acuerdo 806 y posterior Ley 2213, mas no le informa que, se encuentra legalmente notificado y que debe proceder a dar contestación a la demanda y que cuenta con el termino de Ley para contestar la demanda, por lo que para este operador judicial, no se notificó en debida forma al a demandada SKANDIA S.A., por lo que se declara probada la nulidad planteada. En consecuencia, se revoca parcialmente el auto que se dio por no contestada la demanda por parte de la demandada que propuso la nulidad, para en su lugar tener por notificada a la demandada SKANDIA por conducta concluyente, como quiera que constituye apoderado judicial para que la representara en la presente Litis. Ahora bien, como quiera que la demandada contesta la demanda y se encuentra en el plenario, es por lo que se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a las once (11:00) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 073 Fecha: 07/05/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá, D.C., 03 de mayo de 2024, al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informado que la parte ejecutante allegó petición de medida cautelar la cual está pendiente por resolver, ya que el proceso, por error involuntario fue mal ubicado. Radicado **No.025-2017-00697-00**. Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Allega el ejecutante petición de medida cautelar solicitando:

MEDIDA CAUTELAR

1.- Al señor Juez, se Ordene el Embargo y Posterior Secuestro del Inmueble que de propiedad del aquí demandado se encuentra Ubicado en la Diagonal 19 Sur No. 43-33 de esta ciudad de Bogotá, Identificado con la Matricula

Inmobiliaria No. 50S- 354918 Inscrito en la Oficina de Registro Públicos de Bogotá Zona Sur.

2.- Solicito a su señoría Ordenar que se liberen los Oficios Correspondientes al señor Registrador de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá, para lo de su Cargo.

Para resolver, procede el despacho a revisar el proceso, encontrando que mediante auto de fecha 29 de noviembre de 2017, esta medida ya se había decretado y tramitado ante la Oficina de Registro correspondiente, quienes mediante nota devolutiva de fecha enero 16 de enero de 2018, la cual reposa a folio 34 del expediente, indicaron que sobre el inmueble objeto de embargo se encuentra vigente afectación a vivienda familiar, motivo por el cual la medida no fue inscrita, tal y como lo establece la ley.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS

BOGOTA ZONA SUR

35 X

NOTA DEVOLUTIVA

Página 1

Impresa el 19 de Diciembre de 2017 a las 03:39:00 p.m

El documento OFICIO Nro. 2077 del 14-12-2017 de JUZGADO 25 LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos

con Radicacion: 2017-80987 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50S-354918

y Certificado Asociado: 2017-495528

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (ARTICULO 7 LEY 258 DE 1996).

--

En ese orden de ideas, NO es posible acceder a la repetida petición de medida cautelar allegada por el petente. Aunado a esto, junto con el escrito de petición tampoco se allegó certificado de tradición y libertad actualizado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO
Juez

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 073 del 07 de MAYO DE 2024



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá, D.C., 03 de mayo de 2024, al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informado que la parte ejecutada allegó certificación bancaria. Radicado No.025-2021-00479-00. Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Allega la parte ejecutada certificación bancaria con el fin de que se proceda con la devolución del saldo ordenado en auto inmediatamente anterior; sin embargo, una vez revisado el portal de nuestra cuenta unica judicial del Banco Agrario, se encuentra que previo levantar las medidas cautelares, se materializó una nueva, por lo tanto, se adiciona el auto de fecha 01 de febrero de 2024, y **ORDENA** se haga entrega a la parte ejecutada, la devolución de todos los títulos judiciales que se encuentren asociados al presente proceso, excluyendo el ordenado pagar al ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO
Juez

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 073 del 07 de MAYO DE 2024

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 03 de mayo de 2024, Proceso Ejecutivo No.2023-491. Al Despacho del señor Juez informando que la parte ejecutada a través de apoderado judicial propuso excepciones de las cuales se corrió el respectivo traslado, encontrándose para fijar fecha para resolverlas. Sírvasse Proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Seis (06) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Se fija fecha para resolver excepciones propuestas por la parte ejecutada para el día **25 DE SEPTIEMBRE DE 2024**, a la Hora de las 11:30 A.M., la cual se realizará mediante la aplicación TEAMS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 073 del 07 de MAYO DE 2024

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá, D.C., 03 de mayo de 2024, al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informado que existen depósitos judiciales asociados al presente proceso, el cual se encuentra para su terminación. Radicado **No.025-2021-00480-00**. Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que en auto inmediatamente anterior, se aprobó liquidación de crédito y que revisando nuestra cuenta única judicial del banco Agrario, existen títulos asociados al presente proceso, encuentra viable el despacho ordenar el pago del valor aprobado como liquidación de crédito y la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En ese orden de ideas, se incorpora al plenario la consulta realizada al Banco Agrario, por lo que se ordena el pago de la siguiente manera:

- (i) La entrega del título judicial **No.400100007439397** por la suma de **\$1.200.000.00** correspondiente a las costas condenadas dentro del proceso ordinario, el cual se ordenará a favor del apoderado, dr. JAVIER MALAVERA DAZA con C.C. No.80.155.080, quien cuenta con la facultad expresa de recibir y cobrar en el poder visible a folio 1 del plenario.
- (ii) El fraccionamiento del título judicial No.400100008333096 en dos, Uno por la suma de \$2.343.615.12 el cual se ordenará a favor del apoderado, dr. JAVIER MALAVERA DAZA con C.C. No.80.155.080, quien cuenta con la facultad expresa de recibir y cobrar en el poder visible a folio 1 del plenario; y Otro, por la suma de \$1.656.384.88, el cual se ordenará su pago a la ejecutada COLPENSIONES como devolución de saldos.
- (iii) Así mismo, se ordena la devolución del título judicial No.400100008349103 por la suma de \$4.000.000.00 a la ejecutada COLPENSIONES como devolución de saldos.

Conforme lo expuesto, el despacho RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO por pago total de la obligación, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento y pago de los títulos judiciales tal y como se expuso en la parte motiva de esta providencia.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

En firme el actual proveído, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los libros radicadores y en el sistema que se lleva en el Juzgado, y el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO
Juez

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 073 del 07 de MAYO DE 2024

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá, D.C., 25 de abril de 2024, al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que se recibió de reparto el presente proceso abonado como ejecutivo, a continuación del proceso ordinario laboral No.2018-588, el cual se encuentra pendiente de librar o no mandamiento ejecutivo de pago solicitado. Dígnese proveer. **Radicado 2024-10050-00.**

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el despacho **PREVIO** pronunciarse de la petición de ejecución, **REQUIERE** a la parte ejecutante informe si dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 06 de febrero de 2024, mediante el cual se requirió que cancelara los honorarios de gastos de curaduría a la profesional ALBA LUCIA ARDILA ARDINA.

Se requiere además, que allegue la prueba del pago. Una vez se cuente con el requerimiento aquí reiterado, ingrese el proceso al despacho para proceder como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO
Juez

DLNR



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Se notifica el presente auto por anotación en el Estado Electrónico **No. 073 del 07 de Mayo de 2024**, dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá, D.C., 03 de mayo de 2024, al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informado que la parte ejecutante allega petición de ampliación de la medida cautelar conforme calculo actuarial. Radicado **No.025-2023-00421-00**. Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Allega la parte ejecutada petición de ampliación de medida cautelar, aportando con la solicitud el cálculo actuarial realizado por COLPENSIONES, el cual asciende a la suma de **\$1.211.641.303.00**; sin embargo, PREVIO resolver sobre la ampliación, el despacho ORDENARA oficiar a la ejecutada FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN, a fin de que informe si dio cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia, en cuanto al pago del cálculo actuarial. Esto, en aras de evitar exceso de embargos.

Por secretaría elabórese el oficio aquí ordenado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO
Juez

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 073 del 07 de MAYO DE 2024

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario